

ACUERDO IMPEPAC/CEE/025/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN SOBRE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA PERTENECIENTE A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO EL MATERIAL DIDÁCTICO QUE SERVIRÁ DE INSUMO PARA REALIZAR LAS CAPACITACIONES EN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS.

ANTECEDENTES

1. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/134/2021.** El día seis de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de procesos Electorales y Participación ciudadana, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/134/2021**, mediante el cual aprobó el proyecto de **"CATÁLOGO DE COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS"**.
2. **CONVENIO ENTRE EL IMPEPAC Y EL IDEFOMM.** Con fecha 23 de noviembre del año 2022, se celebró el convenio específico de apoyo y colaboración entre el **IMPEPAC** y el **IDEFOMM**, con el objeto de gestionar el apoyo para la realización de la consulta a las comunidades indígenas del Estado, sobre las acciones afirmativas a favor de las personas indígenas en la entidad para candidaturas indígenas en el proceso electoral 2020-2021.
3. **PUBLICACIÓN DE LA REFORMA EN MATERIA POLÍTICO ELECTORAL.** En fecha siete de junio de dos mil veintitrés, se publicaron en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", identificado con el número 6200, los decretos Mil Trece y Mil Dieciséis, por los cuales se reforma el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos.
4. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/439/2023.** Con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo mediante el cual se aprobó el **"CATÁLOGO DE SISTEMAS NORMATIVOS DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DE MORELOS"**.
5. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2024.** El veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro el Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo mediante el cual se aprueban las modificaciones al **"CATÁLOGO DE SISTEMAS NORMATIVOS DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DE MORELOS"**, aprobado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/439/2023**, en términos de lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del juicio de la ciudadanía **TEEM/JDC/13/2024-2**.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/025/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN SOBRE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA PERTENECIENTE A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO EL MATERIAL DIDÁCTICO QUE SERVIRÁ DE INSUMO PARA REALIZAR LAS CAPACITACIONES EN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS.

6. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/140/2024.** En fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/140/2024**, mediante el cual se aprobó la primera adecuación al **"CATÁLOGO DE SISTEMAS NORMATIVOS DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DE MORELOS"**, aprobada a través de los similares **IMPEPAC/CEE/439/2023** e **IMPEPAC/CEE/104/2024**.

7. **REFORMA AL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** El 30 de septiembre de 2024 se firmó el decreto de Reforma Constitucional sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos para su publicación en el Diario Oficial de la federación para el inicio de su vigencia; entrando en vigor el 1 de octubre de 2024 el artículo constitucional en mención.

8. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/735/2024.** En fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/735/2024**, por el que se aprobó el **"CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN PARA PROMOVER, IMPULSAR Y DIFUNDIR INFORMACIÓN RELATIVA A LAS SOLICITUDES QUE SE REALIZARÁN EN EL LLENADO DE LA CÉDULA PARA RECABAR INFORMACIÓN SOBRE LA ADECUACIÓN AL CATÁLOGO DE SISTEMAS NORMATIVOS DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DE MORELOS, FORMAS DE ORGANIZACIÓN INTERNA Y PROCESOS DE TOMAS DE DECISIÓN DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, REPRESENTADO POR EL LIC. JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, EL DR. FRANCISCO LEÓN Y VÉLEZ RIVERA Y EL LIC. JULIO GÓMEZ ARANO A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "IDEFOMM"; Y POR OTRA PARTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, LA MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EL MTRO. ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO Y EL MTRO. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN SUS CALIDADES DE CONSEJERA PRESIDENTA, CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL Y CONSEJERA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL Y CONSEJERO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "IMPEPAC".**

9. **FIRMA DE CONVENIO CON EL IDEFOMM,** En fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, el **Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/025/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN SOBRE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA PERTENECIENTE A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO EL MATERIAL DIDÁCTICO QUE SERVIRÁ DE INSUMO PARA REALIZAR LAS CAPACITACIONES EN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS.

Morelos (IDEFOMM), y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (**IMPEPAC**), celebraron la firma del Convenio específico de apoyo y colaboración para promover, impulsar y difundir información relativa a las solicitudes que se realizarán en el llenado de la cédula para recabar información sobre la adecuación al Catálogo de sistemas normativos de las comunidades y pueblos indígenas de Morelos, formas de organización interna y procesos de tomas de decisión de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Morelos.

10. APROBACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS (ENERO-DICIEMBRE 2025). En fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral aprobó el **PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS (ENERO-DICIEMBRE 2025)** en el que señala las diferentes actividades para realizar en el año correspondiente.

11. ACUERDO IMPEPAC/CEE/010/2025. En fecha quince de enero de dos mil veinticinco, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/010/2025**, mediante el cual se determinó la integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este órgano comicial, quedando integrada la Comisión Ejecutiva Permanente de Pueblos y Comunidades Indígenas, de la siguiente forma:

COMISIÓN	PRESIDENTE	INTEGRANTE	INTEGRANTE
Comisión Ejecutiva Permanente de Pueblos y Comunidades Indígenas	Mayte Casalez Campos	Pedro Gregorio Alvarado Ramos	Elizabeth Martínez Gutiérrez

Por su parte la Comisión Ejecutiva Permanente de Capacitación Electoral y Educación Cívica quedó integrada de la forma siguiente:

COMISIÓN	PRESIDENTE	INTEGRANTE	INTEGRANTE
Comisión Ejecutiva Permanente de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Pedro Gregorio Alvarado Ramos	María del Rosario Montes Álvarez	Víctor Manuel Salgado Martínez

12. APROBACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. Con fecha veintitrés de enero del año dos mil

veinticinco, en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de **ACUERDO IMPEPAC/CEE/025/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN SOBRE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA PERTENECIENTE A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO EL MATERIAL DIDÁCTICO QUE SERVIRÁ DE INSUMO PARA REALIZAR LAS CAPACITACIONES EN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS.**

Pueblos y Comunidades Indígenas se aprobó el proyecto acuerdo mediante el cual; "SE APROBÓ EL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN SOBRE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA PERTENECIENTE A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO EL MATERIAL DIDÁCTICO QUE SERVIRÁ DE INSUMO PARA REALIZAR LAS CAPACITACIONES EN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS".

13. APROBACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA. Con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinticinco, en sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Capacitación Electoral y Educación Cívica se aprobó el proyecto acuerdo mediante el cual se aprobó el; "PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN SOBRE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA PERTENECIENTE A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO EL MATERIAL DIDÁCTICO QUE SERVIRÁ DE INSUMO PARA REALIZAR LAS CAPACITACIONES EN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS".

Por lo que en relación con los antecedentes ya expuestos, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emite los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido por el artículo 41, segundo párrafo, base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la función electoral es exclusiva del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en esas circunstancias la organización de las elecciones debe regirse bajo la función de los principios rectores de la materia, a saber; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/025/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN SOBRE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA PERTENECIENTE A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO EL MATERIAL DIDÁCTICO QUE SERVIRÁ DE INSUMO PARA REALIZAR LAS CAPACITACIONES EN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS.

II. De conformidad con el artículo 23, párrafo séptimo, fracción V, de la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Morelos, la organización de las elecciones es una función estatal que le corresponde a este Organismo Público Local, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En tales circunstancias, la Constitución Local dispone que el Instituto Local es un Organismo Público Local Electoral Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los partidos políticos y la ciudadanía, en términos de la normativa aplicable. Será autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, conforme lo determine la normativa aplicable, se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

III. Por su parte, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece en su ordinal 63, párrafo segundo, que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los Procesos Electorales Locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana a que se convoquen, según sea el caso, de acuerdo a los términos previstos por la normativa aplicable.

IV. En términos del artículo 65 del Código Electoral vigente son fines del Instituto Morelense; contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o representantes, en los términos de sus Sistemas Normativos Indígenas y de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; así como promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

V. Así mismo, el numeral 66 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece como una de las funciones del Instituto Morelense las siguientes:

[...]

I. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional;

II. Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;

III. Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en la Entidad;

IV. Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado;

V. Orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;

VI. Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;

VII. Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional; VIII. Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;

IX. Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de la Legislatura, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio Instituto Morelense; X. Efectuar el cómputo de la elección de Gobernador;

XI. Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la Entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional;

XII. Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate;

XIII. Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional;

XIV. Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional;

XV. Calificar la procedencia, organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación

ACUERDO IMPEPAC/CEE/025/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN SOBRE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA PERTENECIENTE A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO EL MATERIAL DIDÁCTICO QUE SERVIRÁ DE INSUMO PARA REALIZAR LAS CAPACITACIONES EN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS.

ciudadana;

XVI. Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral;

XVII. Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional, conforme a lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional, XVIII. Promover el acceso al pleno ejercicio de los derechos político-electorales libres de violencia política por razón de género y de discriminación;

XIX. Fomentar que los partidos políticos garanticen a las personas indígenas su participación en los procesos de selección interna de candidaturas a cargo de elección popular de Diputados y Diputadas, y de integrantes de los Ayuntamientos, por el sistema de partidos políticos, así como, en todo momento respeten los Sistemas Normativos Indígenas, las tradiciones y prácticas comunitarias, y

XX. Las demás que determine la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional, que establezca este Código.

[...]

VI. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral local estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

I. El Consejo Estatal Electoral;

II. Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;

III. Los Consejos Distritales Electorales;

IV. Los Consejos Municipales Electorales;

V. Las Mesas Directivas de Casilla, y

VI. Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

VII. De conformidad con el artículo 71, del Código Electoral vigente establece que el Consejo Estatal es el Órgano de Dirección Superior y Deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y se integra por:

I. Un Consejero Presidente;

II. Seis Consejeros Electorales;

III. Un Secretario Ejecutivo, y

IV. Un representante por cada partido político con registro o coalición.

VIII. Por su parte, el artículo 78, fracciones XIII, XIV Y XXX del Código de Instituciones y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/025/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN SOBRE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA PERTENECIENTE A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO EL MATERIAL DIDÁCTICO QUE SERVIRÁ DE INSUMO PARA REALIZAR LAS CAPACITACIONES EN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS.

Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos establece que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, autorizar convenios con instituciones de educación pública y privada para desarrollar programas y actividades de capacitación electoral, así como de educación y educación cívica, conforme a las propuestas de las comisiones que correspondan, así como autorizar y celebrar con las autoridades federales, estatales o municipales, los convenios que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, al igual que el Coadyuvar, cuando así le sea solicitado de acuerdo a sus sistemas normativos indígenas o por la Asamblea General Comunitaria correspondiente, en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos de elección en los municipios del Estado que eligen a sus autoridades bajo sus Sistemas Normativos Indígenas.

IX. Asimismo, el artículo 79, fracciones I y IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que es atribución del Consejero Presidente o Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tener la representación legal y administrativa del Instituto Morelense, siendo responsable en términos de lo establecido en el Título Cuarto de la Constitución Federal; además de que la representación electoral se ejercerá de manera conjunta con los presidentes de las comisiones ejecutivas permanentes o temporales; asimismo señala que es su atribución suscribir, junto con el Secretario Ejecutivo y los presidentes de las comisiones ejecutivas, los convenios que sean necesarios con el Instituto Nacional y otras autoridades de cualquier orden de Gobierno, que se requieran para cumplimiento de las atribuciones del Instituto Morelense previa autorización del Consejo Estatal Electoral.

X. Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

XI. Cabe precisarse que de acuerdo con el artículo 83 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, las Comisiones Ejecutivas Permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/025/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN SOBRE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA PERTENECIENTE A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO EL MATERIAL DIDÁCTICO QUE SERVIRÁ DE INSUMO PARA REALIZAR LAS CAPACITACIONES EN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS.

- I. De Asuntos Jurídicos;
- II. De Organización y Partidos Políticos;
- III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;**
- IV. De Administración y Financiamiento;
- V. De Participación Ciudadana;
- VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;
- VII. De Quejas;
- VIII. De Transparencia;
- IX. De Fiscalización;
- X. De Imagen y Medios de Comunicación;
- XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.
- XII.- De Pueblos y Comunidades Indígenas;**
- XIII.- De Grupos Vulnerables.

XII. El artículo 88 Bis, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que los presidentes de las Comisiones Ejecutivas Permanentes o Temporales, por conducto de su Presidente, tiene las atribuciones siguientes:

- [...]
- I. Elaborar su propuesta de programa anual de actividades para que sea incluido en el Programa Operativo Anual del Instituto Morelense;
 - II. Supervisar, vigilar y coadyuvar con las Unidades Administrativas respectivas del Instituto Morelense en el cumplimiento de sus atribuciones;
 - III. Realizar informes y dictámenes relacionados con el ámbito de su competencia;
 - IV. Formular observaciones y directrices a las unidades administrativas del Instituto Morelense;
 - V. Solicitar la información necesaria a las Unidades Administrativas del Instituto Morelense, las cuales deberán remitir la información dentro del término para el cual fueran requeridas;
 - VI. Solicitar la información necesaria a las demás comisiones ejecutivas del Instituto Morelense;
 - VII. Solicitar información a autoridades diversas al Instituto Morelense;
 - VIII. Presentar al Consejo Estatal, las propuestas de reforma a la normatividad interna del Instituto Morelense que le competa;
 - IX. Presentar al Consejo Estatal un informe anual de actividades de la comisión, y presentar informes parciales cuando el Consejo Estatal así lo requiera;
 - X. Conocer los informes que deberán ser presentados por los Titulares de las áreas administrativas en los asuntos de su competencia, conforme al calendario que anualmente apruebe la comisión;
 - XI. Representar electoralmente a la Comisión para dar a conocer las actividades que desempeñan;**
 - XII. Ejecutar y suscribir todas aquellas acciones de carácter operativo, presupuestal y administrativas para el buen desempeño de las atribuciones de la Comisión, y
 - XIII. Las demás que deriven de este Código, de las disposiciones reglamentarias, de los acuerdos del Consejo Estatal y de las demás disposiciones aplicables, que les resulten compatibles conforme a sus objetivos, para su mejor desarrollo, atendiendo a la naturaleza de su función.
- [...]

Énfasis es añadido.

XIII. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA. Por su parte, el numeral 90, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva Permanente de Capacitación Electoral y Educación Cívica, los siguientes:

[...]

Artículo *90. La Comisión Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar, supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas, proyectos y actividades que desarrolle la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica;
 - II. Emitir sugerencias encaminadas a la optimización de los programas y proyectos aprobados para la Dirección Ejecutiva;
 - III. Analizar la viabilidad de implementar programas y proyectos Adicionales al programa anual de actividades de la Dirección Ejecutiva en función de la disponibilidad presupuestal;
 - IV. Aprobar los programas de capacitación en materia de Participación Ciudadana, así como el contenido de los materiales, manuales e instructivos de educación cívica, capacitación electoral y participación ciudadana, y**
 - V. Elaborar y rendir al Consejo Estatal los informes y dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y someterlos a su conocimiento o aprobación.
- [...]

XIV. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. De la misma manera, el numeral 91 Ter, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son atribuciones de la **Comisión Ejecutiva Permanente de Pueblos y Comunidades Indígenas**, los siguientes:

[...]

- I. Aprobar, supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas, proyectos y actividades referente a Pueblos y Comunidades indígenas.
- II. Emitir sugerencias encaminadas a la optimización de los programas y proyectos aprobados para la Dirección Ejecutiva;
- III. Analizar la viabilidad de implementar programas y proyectos adicionales al programa anual de actividades de la Dirección Ejecutiva en función de la disponibilidad presupuestal;
- IV. Presentar al Consejo el Dictamen o, en su caso, el informe de los asuntos que conozca;
- V. Promover, que el Instituto tutele y proteja los derechos político-electorales de las personas, comunidades y pueblos indígenas, dentro del marco de sus funciones y atribuciones;**
- VI. Impulsar las acciones, competencia del Instituto, relativas a la difusión, promoción y formación en materia de derechos humanos de las personas, pueblos y comunidades indígenas;**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/025/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN SOBRE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA PERTENECIENTE A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO EL MATERIAL DIDÁCTICO QUE SERVIRÁ DE INSUMO PARA REALIZAR LAS CAPACITACIONES EN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS.

- VII. Impulsar los procesos institucionales que favorecen la participación y representación política de las personas, pueblos y comunidades indígenas;
 - VIII. Opinar sobre las publicaciones institucionales en materia de derechos humanos político-electorales de las personas, pueblos y comunidades indígenas;
 - IX. Impulsar la implementación de los mecanismos que favorecen una cultura institucional incluyente, no discriminatoria y no clasista en el Instituto;
 - X. Impulsar el desarrollo de proyectos de investigación y estudios sobre la materia;
 - XI. Aprobar la estrategia de difusión en medios de comunicación de campañas de sensibilización sobre la cultura y los derechos político-electorales de las personas, pueblos y comunidades indígenas, así como, la prevención de conductas que constituyen violencia política electoral por razones étnicas;
 - XII. Impulsar y dar seguimiento a las actividades de vinculación para la suscripción de convenios relacionados con la participación política efectiva de la población indígena, así como con la prevención de la violencia política por razones étnicas, y
 - XIII. Las demás que se señalen en este Código, y en la normatividad aplicable.
- [...]

Énfasis es propio.

XV. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC. Por su parte, el ordinal 98, fracciones I y V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son atribuciones del Secretario Ejecutivo las siguientes: en lo general, auxiliar al Consejo Estatal y a las comisiones ejecutivas en la conducción, la administración y la supervisión para el desarrollo adecuado de los órganos directivos y técnicos del Instituto Morelense, teniendo el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración y de dominio en los términos del artículo 2008 del Código Civil vigente en el Estado, pudiendo otorgar mandatos y revocarlos, informando oportunamente al Consejo Estatal y auxiliar al Consejo Estatal, al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales en el ejercicio de sus atribuciones.

XVI. ARTICULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Derivado de la Reforma al artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el cual señala que *la Nación Mexicana es única e indivisible, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas*. La cual reconoce a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas como sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y con respeto irrestricto a sus derechos humanos, asimismo, se reconoce y se asegura el derecho de las mujeres indígenas y afroamericanas a participar de manera efectiva y en condiciones de igualdad en los procesos de desarrollo integral

ACUERDO IMPEPAC/CEE/025/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN SOBRE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA PERTENECIENTE A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO EL MATERIAL DIDÁCTICO QUE SERVIRÁ DE INSUMO PARA REALIZAR LAS CAPACITACIONES EN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS.

de sus pueblos y comunidades, en la toma de decisiones de carácter público, en la promoción y respeto de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la propiedad y a la posesión de la tierra y demás derechos humanos.

XVII. ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL, EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. En esa tesitura, vale la pena señalar que el artículo 101, fracciones V, XVII y XVIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece lo que se cita a continuación:

[...]

Artículo 101. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana las siguientes:

...

V. Orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;

XVII. Llevar el libro de registro de los municipios, pueblos y comunidades indígenas y autoridades que las integran, que electoralmente se rigen por sistemas normativos indígenas;

XVIII. Recopilar y organizar la información relacionada con las reglas indígenas, o en su caso, los estatutos electorales comunitarios de los municipios, pueblos y comunidades que electoralmente se rigen por sistemas normativos indígenas;

[...]

XVIII. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN SOBRE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES POLÍTICO-ELECTORALES DE LAS Y LOS CIUDADANOS INDÍGENAS DE MORELOS. En ese tenor y para dar cumplimiento a la atribución establecida en las fracciones V y VI, del artículo 91 ter, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, la Comisión Ejecutiva Permanente de Pueblos y Comunidades Indígenas; busca el promover que este instituto tutele y proteja los derechos político-electorales de las personas, comunidades y pueblos indígenas, dentro del marco de sus funciones y atribuciones. Así como el Impulsar las acciones, competencia del Instituto, relativas a la difusión, promoción y formación en materia de derechos humanos de las personas, pueblos y comunidades indígenas. Por lo que la finalidad de realizar este programa es que la ciudadanía de las comunidades indígenas cuente con información y conocimientos sobre los Derechos y Obligaciones Político Electorales que tienen para la participación en los Proceso Electorales Locales.

Derivado de lo antes expuesto, esta Comisión Ejecutiva Permanente propone **APROBAR** la siguiente documentación:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/025/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN SOBRE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA PERTENECIENTE A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO EL MATERIAL DIDÁCTICO QUE SERVIRÁ DE INSUMO PARA REALIZAR LAS CAPACITACIONES EN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS.

- El Programa de Capacitación sobre los Derechos y Obligaciones Político-Electorales de la Ciudadanía perteneciente a las comunidades indígenas del estado de Morelos.
- El material didáctico que servirá de insumo para realizar las capacitaciones en las comunidades indígenas de Morelos.

De conformidad con los **ANEXOS UNO Y DOS** los cuales corren agregados al presente acuerdo y forman parte integral del mismo.

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 2, 41, segundo párrafo, base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo séptimo, fracción V, de la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 63 párrafo tercero, 65, 66, fracción V, 69, 71, 78, fracciones XIII y XIV, 79, fracciones I y IV, 83, 84, párrafo primero, 88 Bis, 90 Quáter, 91 Ter, 98, fracciones I y V, 101, fracciones XVII y XVIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo, con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba el **PROGRAMA DE CAPACITACIÓN SOBRE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA PERTENECIENTE A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO EL MATERIAL DIDÁCTICO QUE SERVIRÁ DE INSUMO PARA REALIZAR LAS CAPACITACIONES EN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS** de conformidad con el **ANEXO UNO Y DOS**, mismos que corren agregados al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

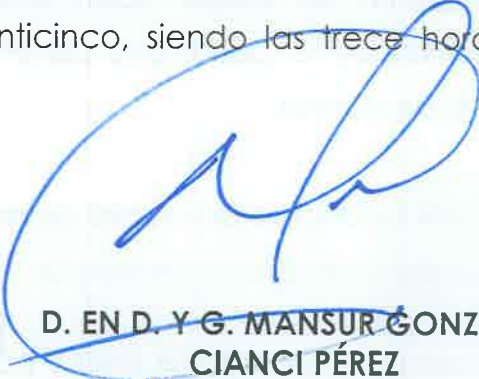
TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de éste organismo electoral, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad**, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral de Instituto

ACUERDO IMPEPAC/CEE/025/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN SOBRE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA PERTENECIENTE A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO EL MATERIAL DIDÁCTICO QUE SERVIRÁ DE INSUMO PARA REALIZAR LAS CAPACITACIONES EN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS.

Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día veintinueve de enero de dos mil veinticinco, siendo las trece horas con seis minutos.


MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA


D. EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ
CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS**
CONSEJERO ELECTORAL

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ**
CONSEJERA ELECTORAL

**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS**
CONSEJERA ELECTORAL

**C.P. MARÍA DEL ROSARIO
MONTES ÁLVAREZ**
CONSEJERA ELECTORAL

**M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO
CASTILLO**
CONSEJERO ELECTORAL

**ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO
MARTÍNEZ**
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS


**M. EN D. LAURA GUADALUPE FLORES
SÁNCHEZ**
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

LIC. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**LIC. ALBERTO ALEXANDER ESQUIVEL
OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**LIC. OMAR DAMIÁN GONZÁLEZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA**

**LIC. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ ESQUIVEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS**

**LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MORELOS**



Programa de capacitación sobre los Derechos y Obligaciones Político Electoral de la Ciudadanía perteneciente a las comunidades indígenas del estado de Morelos.

Comisión Ejecutiva Permanente de Pueblos y Comunidades Indígenas.

Enero 2025



Contenido

1. Glosario de acrónimos y abreviaturas.	3
2. Objetivo.	3
3. Temario de capacitaciones.....	4
4. Duración:.....	6
5. Sede:.....	6
6. Ponentes:.....	6

1. Glosario de acrónimos y abreviaturas.

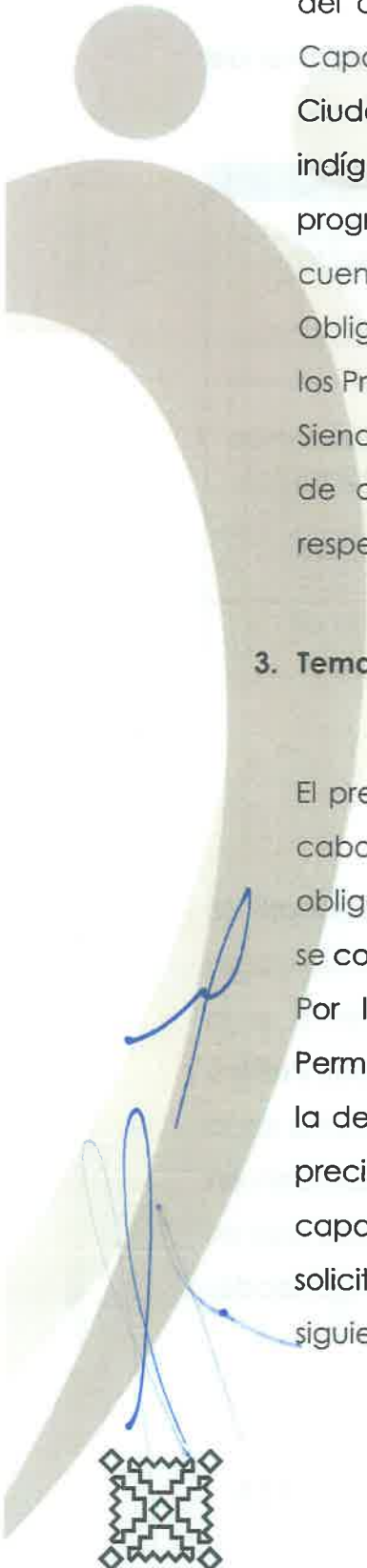
A efecto de facilitar la lectura de los acrónimos y/o abreviaturas del presente programa, se cuenta con el siguiente glosario:

ACRÓNIMO Y/O ABREVIATURA.	SIGNIFICADO.
INE	Instituto Nacional Electoral.
IMPEPAC	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
CEE	Consejo Estatal Electoral
DECEECyPC	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana.
CIPEEM	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos.
TEEM	Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

2. Objetivo.

Atendiendo a las líneas de acción del Programa Anual de Trabajo de la Comisión Ejecutiva Permanente de Pueblos y Comunidades Indígenas para el periodo enero-diciembre 2025, respecto a la actividad **4.11 Capacitación en los temas de los Derechos Político Electorales enfocado a la materia indígena** y en cumplimiento de lo señalado, es que se ha elaborado un programa de capacitación en temas sobre los Derechos y Obligaciones Político Electorales con los que cuenta la ciudadanía perteneciente de las comunidades indígenas del estado de Morelos.





Este documento será el eje rector para la programación de la capacitación que se pondrá a disposición de este órgano electoral, del cual será impartido por personal de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, a las y los ciudadanos de los Pueblos y Comunidades indígenas del Estado de Morelos. Por lo que la finalidad de este programa es que la Ciudadanía de las comunidades indígenas, cuente con información y conocimientos sobre los Derechos y Obligaciones Político Electorales que tienen para la participación en los Proceso Electorales Locales.

Siendo de esta manera, que se elabora este programa con el material de capacitación que se ha preparado para llevar a cabo las respectivas capacitaciones.

3. Temario de capacitaciones.

El presente temario cuenta con la información precisa para llevar a cabo las respectivas capacitaciones sobre los Derechos y obligaciones político-electorales que cuentan aquellas personas que se consideran indígenas.

Por lo que la DECEECyPC mediante sus Comisiones Ejecutivas Permanentes de Capacitación Electoral y Educación Cívica; así como la de Pueblos y Comunidades Indígenas, han elaborado el material preciso mediante diapositivas de Power Point para brindar capacitaciones a los Pueblos y Comunidades Indígenas que lo solicitaran, siendo de esta manera que a continuación se presenta los siguientes temas para capacitar:



Dirección participante	Temas	Fecha y hora	Sede de Capacitación.
	Antecedentes. Derechos. Obligaciones. Sistemas Normativos indígenas. El IMPEPAC y los derechos de las personas indígenas. Atribuciones de la DECEECyPC, Consejos Distritales y Municipales y el Tribunal Electoral del Estado de Morelos Integración de personas indígenas en el Congreso del Estado y los Ayuntamientos. Requisitos las candidaturas indígenas. Documentación para registrar una candidatura indígena. Autoadscripción calificada	Las capacitaciones que se realizarán se llevarán a cabo en las fechas y horarios que establezca cada Comunidad.	En los inmuebles que las Autoridades de cada comunidad indiquen para la realización de las Capacitaciones.



4. Duración:

Las capacitaciones que se impartirán a las y los ciudadanos, se realizarán en el día y hora que cada una de las comunidades señale para reunir a su población que quiera asistir; por lo que su duración de las capacitaciones será por el lapso de una hora por ponencia del personal.

A efecto de atender dudas o aclaraciones respecto a los temas que se aborden, se dispondrá en cada capacitación de un espacio al final de las mismas para preguntas y respuestas.

5. Sede:

Las capacitaciones se llevarán a cabo de manera presencial, en las instalaciones de los inmuebles que se indique por parte de su Autoridad Representativa, por lo cual pudieran llevarse en las instalaciones de Ayudantías o Delegaciones, Escuelas de la comunidad, oficinas públicas, etc.

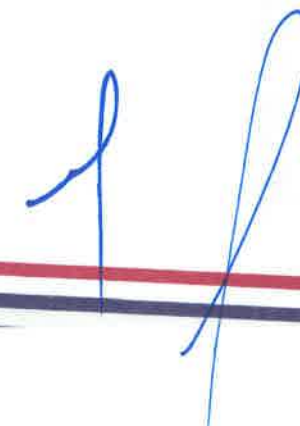
6. Ponentes:

Las capacitaciones serán impartidas por el personal que se designe por parte de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana.



Derechos y obligaciones político electorales de las y los ciudadanos indígenas.

Reglas para participar como candidatas o candidatos en los procesos electorales ordinarios locales.



Antecedentes

- En el mes de mayo de 2023 se presentó el informe y el dictamen de la Consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el acceso de las personas indígenas a los cargos de elección.
- El 7 de junio de 2023 fueron publicados en el periódico oficial "Tierra y Libertad" 6200, los decretos Mil Trece y Mil Dieciséis, los cuales reforman al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en materia de candidaturas indígenas y de grupos vulnerables.
- El 6 de marzo de 2024 el pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC aprueba mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/140/2024 la primera adecuación al "Catálogo de sistemas normativos de las comunidades y pueblos indígenas de Morelos".

Derechos político-electorales de las y los ciudadanos (Artículo 5 CIPEEM)

El sufragio es un derecho y una obligación de la ciudadanía. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. La ciudadanía morelense tendrá, de forma enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos político-electorales:

- I. Votar en las elecciones populares y participar en los procesos de participación ciudadana a que se convoquen;
- II. Ser votado para todos los cargos de elección popular, en igualdad de oportunidades, garantizando la paridad entre hombres y mujeres, de conformidad con las disposiciones legales;
- III. Afiliarse y asociarse individual y libremente en partidos políticos;
- IV. Ocupar el cargo para el cual fue electo y ejercer las funciones inherentes a su encargo;
- V. Percibir una retribución por el ejercicio de su encargo de elección popular conforme a la normativa estatal y municipal aplicable;
- VI. Participar como observador electoral en los comicios locales;
- VII. Participar en los mecanismos de participación ciudadana;
- VIII. Se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, y
- IX. Los derechos político-electorales de la ciudadanía se ejercerán libres de toda clase de discriminación en términos del artículo primero constitucional;

Obligaciones político-electorales de las y los ciudadanos (Artículo 9 CIPEEM)

- I. Inscribirse en el Registro Federal de Electores;
- II. Mantener vigente su credencial para votar con fotografía y corroborar sus datos;
- III. Votar en la casilla que le corresponda de conformidad a las disposiciones de este Código;
- IV. Dar aviso al Registro Federal de Electores, del cambio de su domicilio o de cualquier otro dato que afecte el contenido de la credencial;
- V. Verificar que su nombre aparezca en la lista nominal de electores;
- VI. Desempeñar los cargos de elección popular para los que sean electos;
- VII. Desempeñar gratuitamente las funciones electorales y de participación ciudadana para las que sean convocados o designados, salvo las que se realicen profesionalmente, mismas que serán retribuidas de conformidad al presupuesto de egresos autorizado al Instituto Morelense;
- VIII. Integrar las mesas directivas de casilla o mesa receptora del voto para el caso de los mecanismos de participación ciudadana en los términos de ley, y
- IX. Asistir y participar en los procesos de elección de las autoridades municipales o comunitarias, representa

Sistemas normativos indígenas

(Art. 7 Bis CIPEEM)

Se reconoce en esta ley, los sistemas normativos indígenas como medio de organización y libre determinación de los municipios y comunidades indígenas, para el ejercicio de los derechos y obligaciones de la ciudadanía en lo que respecta a la elección de sus autoridades municipales y comunitarias por el régimen de sistemas normativos indígenas, donde los practican.

- I. En los municipios, pueblos y comunidades indígenas que eligen a sus autoridades mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de las y los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, de conformidad con los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano.
- II. En asuntos relacionados con los pueblos y comunidades indígenas, las autoridades competentes actuarán y emitirán sus determinaciones, de conformidad con los principios pro persona, progresividad, buena fe, justicia, respeto de los derechos humanos, no discriminación, buena gobernanza, igualdad de derechos, libre determinación y respeto a la diversidad cultural, en el marco del pluralismo jurídico, considerando los sistemas normativos indígenas, en un plano de igualdad con el sistema jurídico estatal;
- III. Se reconoce a la Asamblea General Comunitaria como una de las autoridades de deliberación y toma de decisiones en los municipios, pueblos y comunidades indígenas en donde sus Sistemas Normativos Indígenas lo establezcan para elegir a sus autoridades y representantes.

Sistemas normativos indígenas

(Art. 7 Bis CIPEEM)

IV. En donde sus Sistemas Normativos Indígenas lo establezcan, la Asamblea General Comunitaria se integra por ciudadanos y ciudadanas de una o más comunidades; este órgano puede sesionar de manera conjunta, es decir todas y todos los ciudadanos del municipio reunirse en la cabecera, o bien de manera separada en cada comunidad. Sus acuerdos serán plenamente válidos y deberán ser reconocidos y respetados por el Estado, siempre que no violen los derechos humanos de sus integrantes, establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y Tratados Internacionales. Se integra por los miembros de la comunidad, en condiciones de igualdad conforme a sus sistemas normativos indígenas, y

V. El Estado reconoce los procesos democráticos establecidos o llevados a cabo en los pueblos o comunidades indígenas constituidos como municipios indígenas, de acuerdo a sus sistemas normativos indígenas, pero se procurará que en los nombramientos de sus autoridades municipales se definan con claridad las diversas funciones administrativas y de responsabilidad financiera, en un plano de igualdad a los ayuntamientos municipales electos por sistema de partidos políticos, bajo las reglas de fiscalización de los recursos públicos vigentes.

El IMPEPAC y los derechos de las personas indígenas

Fines del IMPEPAC (Art. 65 CIPEEM)

IV. Garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o representantes, en los términos de sus Sistemas Normativos Indígenas y de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

Funciones del IMPEPAC (Art. 66 CIPEEM)

XIX. Fomentar que los partidos políticos garanticen a las personas indígenas su participación en los procesos de selección interna de candidaturas a cargo de elección popular de Diputados y Diputadas, y de integrantes de los Ayuntamientos, por el sistema de partidos políticos, así como, en todo momento respeten los Sistemas Normativos Indígenas, las tradiciones y prácticas comunitarias.

Atribuciones del CEE (Art. 78 CIPEEM)

XXX. Coadyuvar, cuando así le sea solicitado de acuerdo a sus sistemas normativos indígenas o por la Asamblea General Comunitaria correspondiente, en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos de elección en los municipios del Estado que eligen a sus autoridades bajo sus Sistemas Normativos Indígenas.

El IMPEPAC y los derechos de las personas indígenas

Atribuciones de la
Comisión de Pueblos
y Comunidades
Indígenas.
(Art. 91 Ter CIPEEM)

- I. Aprobar, supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas, proyectos y actividades referente a Pueblos y Comunidades indígenas.
- II. Emitir sugerencias encaminadas a la optimización de los programas y proyectos aprobados para la Dirección Ejecutiva;
- III. Analizar la viabilidad de implementar programas y proyectos adicionales al programa anual de actividades de la Dirección Ejecutiva en función de la disponibilidad presupuestal;
- IV. Presentar al Consejo el Dictamen o, en su caso, el informe de los asuntos que conozca;
- V. Promover, que el Instituto tutele y proteja los derechos político-electorales de las personas, comunidades y pueblos indígenas, dentro del marco de sus funciones y atribuciones;
- VI. Impulsar las acciones, competencia del Instituto, relativas a la difusión, promoción y formación en materia de derechos humanos de las personas, pueblos y comunidades indígenas;
- VII. Impulsar los procesos institucionales que favorecen la participación y representación política de las personas, pueblos y comunidades indígenas;
- VIII. Opinar sobre las publicaciones institucionales en materia de derechos humanos político-electorales de las personas, pueblos y comunidades indígenas;

El IMPEPAC y los derechos de las personas indígenas

Atribuciones de la
Comisión de Pueblos
y Comunidades
Indígenas.
(Art. 91 Ter CIPEEM)

- IX. Impulsar la implementación de los mecanismos que favorecen una cultura institucional incluyente, no discriminatoria y no clasista en el Instituto;
- X. Impulsar el desarrollo de proyectos de investigación y estudios sobre la materia;
- XI. Aprobar la estrategia de difusión en medios de comunicación de campañas de sensibilización sobre la cultura y los derechos político-electorales de las personas, pueblos y comunidades indígenas, así como, la prevención de conductas que constituyen violencia política electoral por razones étnicas;
- XII. XII. Impulsar y dar seguimiento a las actividades de vinculación para la suscripción de convenios relacionados con la participación política efectiva de la población indígena, así como con la prevención de la violencia política por razones étnicas, y XIII. Las demás que se señalen en este Código, y en la normatividad aplicable.

Atribuciones de la DECEECyPC

(Artículo 101 CIPEEM)

I. Elaborar y proponer al Consejo Estatal los programas de educación cívica y participación ciudadana, Pueblos y Comunidades Indígenas, y la de Grupos Vulnerables, los cuales deberán estar contenidos en su programa anual de actividades, mismos que previamente deberán contar con la aprobación de las Comisiones Ejecutivas de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, Pueblos y Comunidades Indígenas, y la de Grupos Vulnerables.

V. Orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;

XV. Promover el fortalecimiento y respeto de los sistemas normativos de los pueblos indígenas para la elección de sus autoridades o representantes;

XVI. Promover que todos los asuntos y controversias se resuelvan con base en los sistemas normativos indígenas de municipios, pueblos y comunidades indígenas, o en su caso, recurrir a otras instancias jurisdiccionales;

Atribuciones de la DECEECyPC

(Artículo 101 CIPEEM)

- XVII. Llevar el libro** de registro de los municipios, pueblos y comunidades indígenas y autoridades que las integran, que electoralmente se rigen por sistemas normativos indígenas;
- XVIII. Recopilar y organizar** la información relacionada con las reglas indígenas, o en su caso, los estatutos electorales comunitarios de los municipios, pueblos y comunidades que electoralmente se rigen por sistemas normativos indígenas;
- XIX. Proporcionar orientación**, cuando le sea solicitada por las instancias comunitarias competentes, para la elaboración de los estatutos electorales comunitarios indígenas;
- XX. Recabar** con oportunidad la información relativa a la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de autoridades, que se renuevan mediante sus sistemas normativos indígenas;
- XXI. Coadyuvar**, cuando sea solicitado por la Asamblea General Comunitaria correspondiente, en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos de elección en los municipios del Estado que eligen a sus autoridades bajo sus Sistemas Normativos Indígenas, bajo los principios de la multiculturalidad y libre determinación establecidos en la legislación nacional e internacional;

Son atribuciones de:

Consejos Distritales Electorales (Art. 109, fracc. IV CIPEEM). Verificar que las solicitudes de candidaturas indígenas tengan anexa el acta original o copia certificada de Asamblea General Comunitaria o el documento por la autoridad facultada para ello y en su caso lo que establezcan sus Sistemas Normativos Indígenas;

Consejos Municipales Electorales (Art. 110 fracc. III CIPEEM). Verificar que las solicitudes de candidaturas indígenas cumplan con lo determinado en los artículos 183 y 184 de este código y tengan anexa el acta original o copia certificada de Asamblea General Comunitaria o el documento por la autoridad facultada para ello y en su caso lo que establezcan sus Sistemas Normativos Indígenas;

Tribunal Electoral del Estado de Morelos (Art. 137, fracc. X CIPEEM). Dictar resolución respecto de los recursos que interpongan personas, comunidades, pueblos y municipios que se rigen por sus sistemas normativos indígenas, considerando sus derechos a la autodeterminación y autonomía establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y los Convenios Internacionales de los que México es parte.

Integración del Poder Legislativo (Congreso del Estado de Morelos)



- Se integra por 20 diputadas y diputados
 - ☐ 12 se eligen por el principio de mayoría relativa es decir, las personas votan directamente por ellos en la boleta
 - ☐ 8 se eligen por el principio de representación proporcional, es decir, los partidos presentan una lista de 8 candidatas y candidatos y de esa lista, se asigna a los partidos que obtuvieron el porcentaje de votación requerido (3%), según la cantidad de votos que tuvieron

Distritos indígenas

(Art. 13 del CIPEEM)

Los partidos políticos y las coaliciones deberán incluir en sus candidaturas para las diputaciones locales por mayoría relativa en los distritos que corresponda a personas reconocidas como indígenas.

Distrito	Cabecera distrital	Conformación
IV	Tetela del Volcán	8 municipios Axochiapan Hueyapan Jantetelco Jonacatepec Tepalcingo Tetela del Volcán Zacualpan de Amilpas Temoac

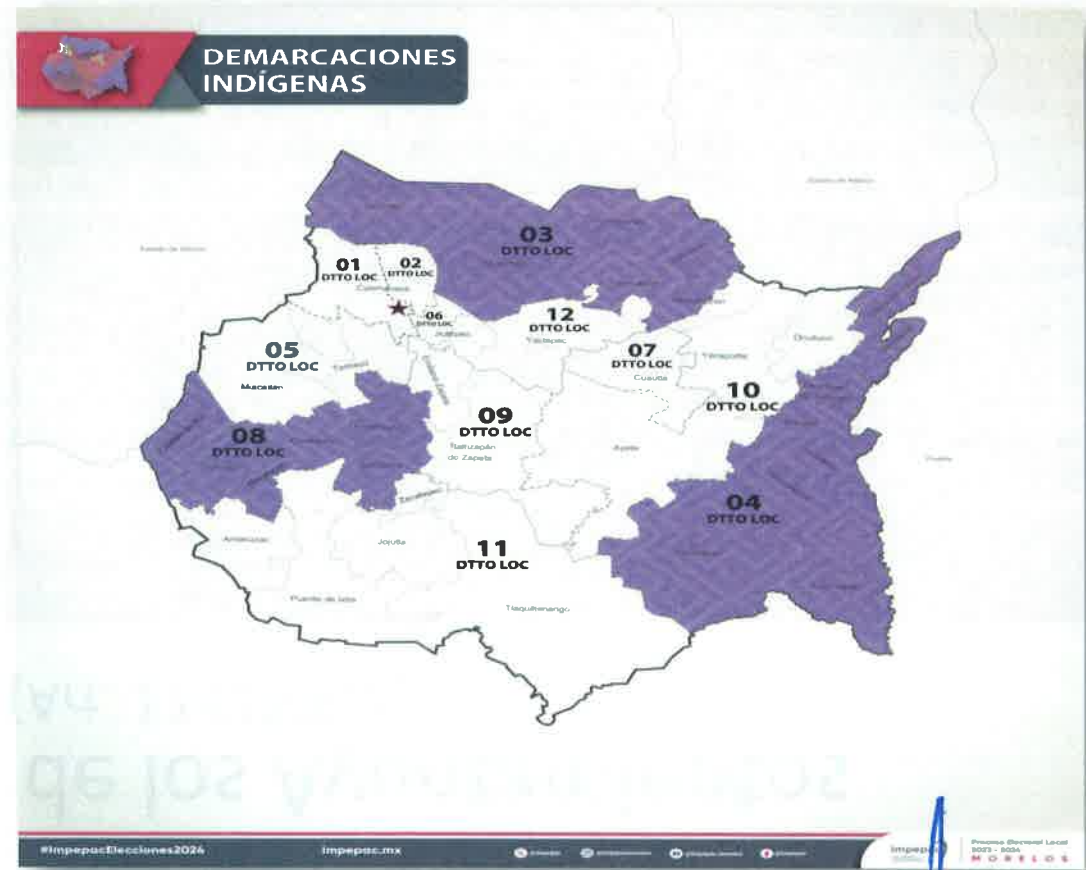
Distrito	Cabecera distrital	Conformación
III	Tlayacapan	6 municipios Atlatlahucan Huitzilac Tepoztlán Tlalnepantla Tlayacapan Totolapan

Distrito	Cabecera Distrital	Conformación
VIII	Xochitepec	6 municipios: Coatlán del Río Mazatepec Tetecala Xochitepec Coatetelco Xoxocotla

Distritos indígenas.

(Artículo 13 CIPEEM)

Los distritos electorales considerados indígenas en el Estado de Morelos son los resaltados en color morado en el siguiente mapa:



Integración de los Ayuntamientos

(Art. 17 CIPEEM)

En los municipios Indígenas, los procesos electorales serán en las fechas que establezcan sus propios sistemas normativos indígenas, y serán reconocidos por el Estado, siempre y cuando no contravengan lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Municipios Indígenas en Morelos:

Coatetelco

Hueyapan

Xoxocotla

El estado de Morelos esta conformado por 36 municipios.

Los municipios que están bajo el régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, **estarán integrados por una Presidencia Municipal y una Sindicatura, electas por el principio de mayoría relativa, y por Regidurías electas por el principio de representación proporcional.**

Los municipios indígenas, en ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía, decidirán libremente sus formas de convivencia y organización política y elegirán a sus autoridades y representantes conforme a sus sistemas normativos.

(Art. 18 CIPPEM). La asignación de regidurías se sujetará a las siguientes reglas:

Al momento de realizar la asignación de regidurías, el Consejo Estatal observará las disposiciones relativas a:

III) Garantizar la representación de las personas indígenas y grupos vulnerables de conformidad con los criterios establecidos por este código:

a) Que el número de regidurías de personas con autoadscripción indígena, en cada uno de los municipios de conformidad con los porcentajes de población indígena, serán:

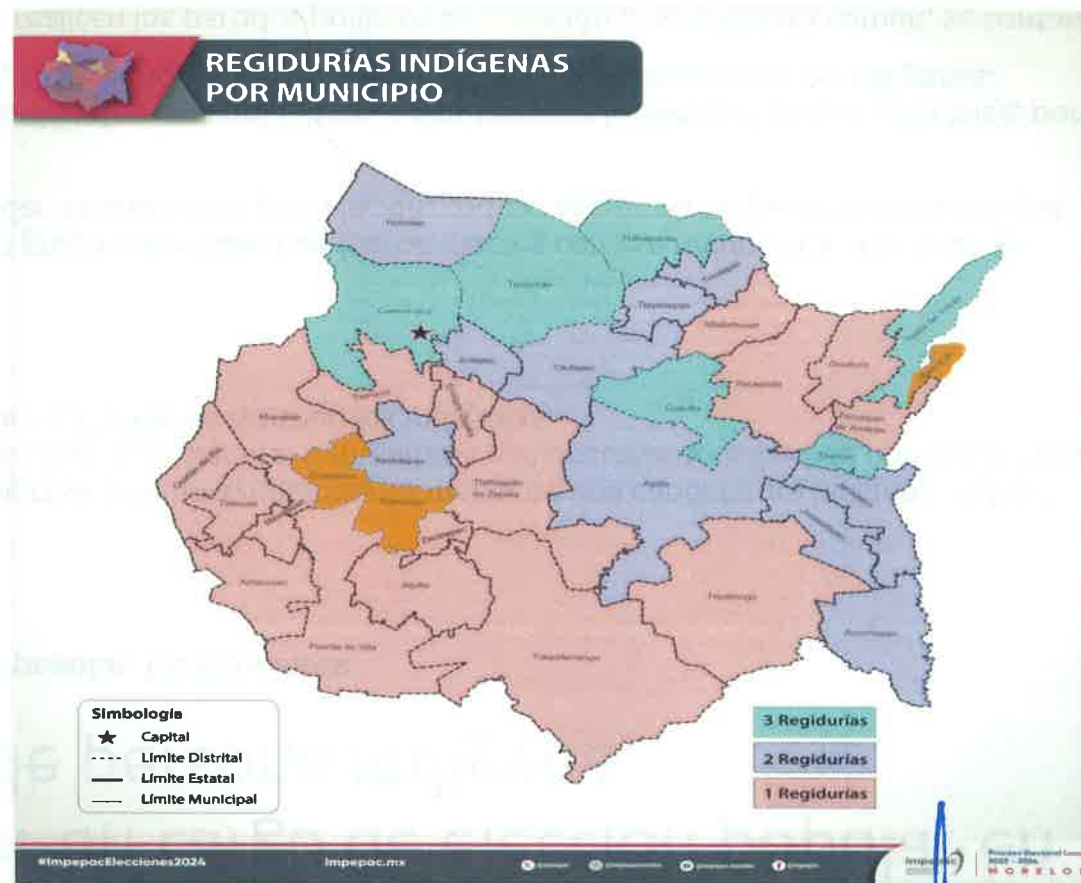
- 3 regidurías indígenas: Cuautla, Cuernavaca, Tepoztlán, Tetela del Volcán, Tlalnepantla y Temoac;
- 2 regidurías indígenas: Axochiapan, Ayala, Huitzilac, Jantetelco, Jiutepec, Jonacatepec de Leandro Valle, Tlayacapan, Totolapan, Xochitepec y Yautepec;
- 1 regidurías indígenas: Amacuzac, Atlatlahucan, Coatlán del Río, Emiliano Zapata, Jojutla, Mazatepec, Miaatlán, Ocuituco, Puente de Ixtla, Temixco, Tepalcingo, Tetecala, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquitenango, Yecapixtla, Zacatepec y Zacualpan de Amilpas.

Asignación de regidurías.

(Artículo 18 CIPEEM)

De acuerdo al artículo 18, fracc. III del CIPEEM, la asignación de las regidurías de personas con autoadscripción indígena, en cada uno de los municipios de conformidad con los porcentajes de población indígena, serán:

*Los municipios indígenas determinan lo conducente de acuerdo a sus sistemas normativos internos.



Requisitos para ocupar un cargo de elección popular en calidad de persona indígena.

Son requisitos para ocupar un cargo de elección popular, los siguientes:

(Art. 163 CIPEEM)

V. Para ocupar un cargo como integrante del Congreso o de un ayuntamiento mediante una candidatura indígena, deberá acreditar con acta original o copia certificada de la Asamblea General Comunitaria o el documento expedido por la autoridad facultada para ello y en su caso lo que establezcan sus Sistemas Normativos Indígenas.

(Art. 178 CIPEEM)

Las candidaturas indígenas o pertenecientes a un grupo vulnerable que fueron electos con ese reconocimiento tendrán reconocido el mismo carácter en caso de contender en una nueva postulación, con excepción de las personas jóvenes que dejen de serlo en razón de su edad.

Los partidos políticos deberán incluir en la postulación de sus candidaturas a diputaciones locales por ambos principios, por lo menos tres postulaciones de personas indígenas, incluyendo los distritos reservados exclusivamente como indígenas.

Las postulaciones de candidaturas indígenas que realicen los partidos políticos en coalición o candidatura común, se contarán de manera individual para cada uno de ellos, con independencia del partido político del que emane la candidatura.

Documentación para registrar una candidatura

(Artículo 184 CIPEEM)

La solicitud de registro deberá elaborarse en el formato que expida el Consejo Estatal, debidamente firmada por el candidato propuesto e ir acompañada de los siguientes documentos:

- I. Declaración, bajo protesta de decir verdad, de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad;
- II. Copia certificada del acta de nacimiento del candidato expedida por el Registro Civil;
- III. Copia de la credencial para votar con fotografía;
- IV. Constancia de residencia vigente que precise la antigüedad, expedida por la autoridad competente, dentro de los quince días anteriores a la presentación de su solicitud de registro;
- V. Tres fotografías tamaño infantil, y
- VI. Currículum vitae.

En el caso de las candidaturas indígenas deberán entregar junto con su solicitud de registro, debidamente firmada por la o el candidato propuesto, además de los documentos señalados en los numerales I a VI, el acta original o copia certificada de la Asamblea General Comunitaria o el documento expedido por la autoridad facultada para ello y en su caso lo que establezcan sus Sistemas Normativos Indígenas en la cual fueron reconocidos como personas indígenas.

Acreditación de la autoadscripción calificada.

(Art. 179 Bis CIPEEM)

IV. Autoadscripción calificada, condición basada en elementos objetivos, a fin de demostrar el vínculo de la persona que se postula a alguna candidatura, con la comunidad del distrito o municipio por el cual se postula; (Art. 4 CIPEEM)

Para acceder a la postulación bajo el criterio de candidatura indígena se debe acreditar que dicha condición deviene de una autoadscripción calificada, misma que tendrá que ser comprobada con la documentación idónea para ello, la cual acredite la pertenencia o vinculación requerida con la comunidad que se trate, debiendo ser expedidas por las asambleas comunitarias, las autoridades administrativas o las autoridades tradicionales reconocidas en cada comunidad.

Obtenida la autoadscripción calificada, esta no podrá ser retirada por la autoridad otorgante una vez concluido el periodo de registros de las candidaturas, reconociéndose a la persona que obtuvo la calidad indígena como tal durante todo el proceso electoral.



Pueblos y Comunidades
Indígenas



Capacitación
Electoral



COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE
de PUEBLOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS



COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE
de CAPACITACIÓN ELECTORAL
y Educación Cívica

Derechos y obligaciones político electorales de las y los ciudadanos indígenas.

www.impepac.mx

 @impepac

 @impepacmorelos

 @impepac

 @impepac.morelos